

SECC. 2DA.-  
N° 7682

SANTIAGO, 29 DIC. 2021

**VISTOS: Antecedentes ID-3797682;**

teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Reclamo de Ilegalidad ingresado a Oficina de Partes de Alcaldía, con fecha 25 de octubre de 2021, interpuesto por don José Manuel Álvarez Avendaño; Memorandum N°2000, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, acerca del Reclamo de Ilegalidad interpuesto con fecha **25 de octubre 2021**, por la sociedad **INVERSIONES ALAVESA LIMITADA**, RUT N° 96.685.250-K, representada por don José Manuel Álvarez Avendaño, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3600, piso 19, Las Condes, en contra de la resolución N° I-103, de fecha 21.07.2021, de la Dirección de Obras Municipales, que **(a)** ordenó la limpieza y **(b)** cierre exterior reglamentario de su propiedad ubicada en Avenida Presidente Bulnes N° 154-158.

**QUE**, se alega que la resolución citada (a) ha sido cumplido "prácticamente en su integridad por los actuales tenedores materiales del inmueble", ya que se encuentran impedidos de acceder al recinto, puesto que estaría bajo contrato de arrendamiento. En efecto, según expresa, la arrendataria demolió la totalidad de obras que había iniciado en la propiedad dejándola nivelada y limpia, y quedando solamente una de las construcciones que habían realizado sin permiso municipal, la cual debiera ser demolida a la brevedad, sea por la arrendataria, o bien por mí representada una vez que la justicia les restituya la propiedad, según indica.

**QUE**, asimismo, apunta que queda pendiente en la propiedad la demolición de una construcción. En este sentido, reconoce que lo exigido no le ha sido posible cumplir jurídicamente, puesto que se le estaría pidiendo ejercer un acto de autotutela que infringe la Constitución y la ley N° 18.101, por cuanto la propiedad fue dada en arrendamiento con fecha 13 de marzo de 2020 a la sociedad Emprendedora y de Capacitación Rivas & Asociados SpA, RUT N° 76.190.933-9. Que, la mentada empresa arrendataria habría procedido a construir las obras cuya demolición se decretó, lo que sumado al incumplimiento del pago de la renta del arrendamiento a derivado en un juicio civil, causa rol N° 4445-2021, ante el 17° Juzgado Civil en la que todavía no se dicta sentencia que declare terminado el contrato y ordene la restitución del inmueble, acompañando los antecedentes respectivos del procedimiento judicial que señala.

**QUE**, en este orden de ideas, concluye que la resolución recurrida debe ser dejada sin efecto o bien suspenderse temporalmente sus efectos y hasta que su representada sea autorizada por la judicatura a recuperar la tenencia material de la propiedad.

II..

